



Resolución Gerencial Regional N° 0348

2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 AGO. 2009**

VISTO, el Exp. Adm. N° 04240-2009 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **NORMA DEIZA PACHAS BENDEZÚ** contra la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-DIRE SA-ICA/DG de fecha 04.MAY.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 167-2009-DIRESA-ICA/DG de fecha 04 de mayo del 2009, emitida por la Dirección Regional de Salud Ica, se resuelve Declarar Infundada la queja formulada por Doña **NORMA DEIZA PACHAS BENDEZÚ** en contra del Director del Hospital de Apoyo de Palpa;

Que, por expediente administrativo N° 04240-2009 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-DIRE SA-ICA/DG de fecha 04 de mayo del 2009;

Que, la Resolución materia de apelación ha sido expedida por la Dirección Regional de Salud, la misma que viene a ser parte integrante del Gobierno Regional, en ese orden de ideas es necesario señalar que el Art. 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses;

Que, en aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisivos en las diversas unidades orgánicas, se implementó el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la misma que otorga facultades a "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral";

Que, sobre el particular, es necesario precisar que el Art. 158° en su numeral 158.3 determina: "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y **la resolución será irrecorrible**"; vale decir, que no será objeto de recurso impugnatorio alguno; ya que el mismo es considerado como un remedio procesal, que busca agilizar los defectos de tramitación y paralización de los plazos establecidos por ley;

Lsando al Informe Legal N° 648-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/11;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **NORMA DEIZA PACHAS BENDEZÚ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 167-2009-DIRE SA-ICA/DG de fecha 04.MAY.2009, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



